

**ACTA NÚMERO 086**  
**OCTOGÉSIMA SEXTA SESIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO 2012-2015**  
**(EXTRAORDINARIA)**  
**02 DE OCTUBRE DE 2015**

En Juárez, Nuevo León, siendo las **13:00 trece horas**, del día **02-dos de Octubre de 2015 dos mil quince**, reunidos en la sala de cabildo del Palacio Municipal de Juárez, Nuevo León, Recinto Oficial para la celebración de esta **Octogésima sexta Sesión**, con carácter de **Extraordinaria**, la cual se lleva a cabo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 21, 36, 37 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Juárez N.L., toma el uso de la palabra el **C. RODOLFO AMBRIZ OVIEDO**, Presidente Municipal de Juárez, Nuevo León, quien manifestó lo siguiente:

“Muy buenas tardes, compañeros Regidores y Síndicos de este Ayuntamiento, con fundamento en las facultades que me otorgan la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, el Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez, N.L. y las demás disposiciones legales aplicables, procedo a ceder el uso de la palabra al C. Secretario del R. Ayuntamiento a fin de que realice el pase de lista y se dé inicio a esta Sesión extraordinaria”

**PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:**

**LISTA DE ASISTENCIA**

El C. Secretario del Ayuntamiento manifiesta: “Gracias Señor Presidente Municipal:

- C. RODOLFO AMBRIZ OVIEDO, Presidente Municipal (Presente),
- C. JUDITH GUADALUPE RANGEL ÁLVAREZ, Primer Regidora (Presente),
- C. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Segundo regidor (Presente),
- C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CANTÚ, Tercer Regidora (Presente),
- C. FERNANDO MORA ROSAS, Cuarto Regidor (Presente),
- C. OLIVIA BERENICE TRUJILLO TORRES, Quinta Regidora (Presente),
- C. PABLO ABIDÁN GONZÁLEZ ALEMÁN, Sexto Regidor (Presente),
- C. JESÚS FERNÁNDEZ MONTALVO, Séptimo Regidor (Ausente),
- C. ANA BETHSABÉ RIVERA LIMÓN, Octava Regidora (Presente),
- C. OBED ALEJANDRO MEZA HERNÁNDEZ, Noveno Regidor (Justifica inasistencia),
- C. CÁSTULO GONZÁLEZ AGOSTA, Décimo Regidor (Presente),
- C. ROSA YADIRA LARA BALDERAS, Décimo Primer Regidora (Presente)

*Aut*

*Ben*

**C. RAFAEL ARROYO SOLÍS**, en mi calidad de Secretario del R. Ayuntamiento (Presente),

**C. RUBÉN OMAR CANTÚ MENCHACA**, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal (Presente).

Ciudadano Presidente Municipal, Honorables miembros del Cabildo, me permito anunciar que en términos de los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y 43 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, al encontrarse la mayoría de los miembros de este H. Cabildo, existe quórum legal para llevar a cabo la presente sesión extraordinaria, por lo cual pueden declararse como válidos los acuerdos tomados en la misma."

El C. Presidente Municipal expresa: "Muchas Gracias, C. Secretario, Señores Regidores y Síndicos, procederemos a pasar al punto único del orden del día de esta sesión extraordinaria, para lo cual cedo la palabra al C. Secretario del Ayuntamiento."

El C. Secretario de Ayuntamiento toma la palabra y expresa: "Gracias Señor Presidente Municipal, me permito presentarle a este R. Ayuntamiento el siguiente proyecto del Convenio de la Zona Conurbada de Monterrey, a fin de que se autorice al Presidente Municipal y Síndico Segundo de este Municipio de Juárez, N.L. para que lo suscriban. Mismo que al tratarse de un proyecto es ilustrativo a fin de conocer su contenido. Por lo cual aún no contiene los datos ni las firmas de los Municipios que lo suscriben, hasta en tanto no se apruebe por todos y cada uno de los mismos. Así mismo se aclara que en el caso de Juárez, quien lo firmará es el Síndico Segundo suplente en funciones, el C. José Luis Rangel Villanueva".

(PASA A LA SIGUIENTE FOJA)-----  
-----

*M*

*Bum*

CONVENIO DE LA ZONA CONURBADA DE MONTERREY

EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, quien formaliza este acuerdo de voluntades a través del C. Gobernador Constitucional del Estado y para efectos de este documento se denominará "EL ESTADO"; y LOS MUNICIPIOS DE MONTERREY, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, SANTA CATARINA, GUADALUPE, GARCÍA, APODACA, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, GENERAL ESCOBEDO, JUÁREZ, PESQUERIA Y SANTIAGO, quienes formalizan la decisión de sus respectivos Ayuntamientos a través de sus correspondientes Presidentes Municipales y Síndicos Segundos, y para efectos de este documento se denominarán "LOS MUNICIPIOS", todas estas autoridades que para efectos del presente documento se denominarán conjuntamente como "LAS PARTES", acuerdan la suscripción de este documento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 párrafo tercero, 115 fracciones II y VI inciso C), y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción I, 2 fracciones III y IV, 8 fracciones V, VI y XII, 9 fracciones VI y XV, 11, 12 fracción III y párrafo segundo, 26 párrafo primero y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos; 23 párrafos quinto y sexto, 29, 30, 84, 85 fracción XXVIII, 87 párrafos primero y segundo, 89, 118, 120, 132 fracción II inciso c) y párrafo último, y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 2, 4, 7, 8, 18 fracciones I y XII, 20 fracciones VI y XXX, 32 inciso A), fracciones IV, XV, XXIII y XXV, Tercero y Noveno Transitorios, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1, 2, 10, 14, 16, 26 incisos e) fracción V y el fracción V y último párrafo, 27 fracción X, 31 fracción II, 118, 120, 123 fracciones I, II, IV y XII, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 1, fracciones I, III, VI y VIII, 2 fracciones I, III, V, IX y XIII, 5 fracción XVII, 6 fracciones II, III, IV y V, 9 fracción IV, 9 fracción II, 10 fracción III, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Clausulas:

ANTECEDENTES

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 27 que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equitativo del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural; y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Que la Ley General de Asentamientos Humanos en su artículo 8 fracción V señala que corresponde a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, la atribución de participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en los términos de dicha Ley y de la legislación estatal de desarrollo urbano. Ese mismo ordenamiento, en su artículo 9 fracción VI precisa que corresponde a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, la atribución de participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en los términos de dicho Ordenamiento y de la legislación local.

Que esa misma Ley General establece en su artículo 11 que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población forman parte del Sistema Nacional de Manejo Democrático, como una política sectorial que contribuya al logro de

Handwritten mark on the left margin.

Handwritten signature or mark on the right margin.

(PASA A LA SIGUIENTE FOJA)

Handwritten signature at the bottom right.

los objetivos de los planes nacional, estatales y municipales de desarrollo. Dicha planeación se realiza de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios, de acuerdo a la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Ley General a que se ha hecho referencia dispone en su artículo 12 que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano se lleva a cabo, entre otros instrumentos, a través de los programas de ordenación de zonas conurbadas.

Que el mencionado Ordenamiento en su artículo 28 precisa que los fenómenos de conurbación ubicados dentro de los límites de una misma entidad federativa, se rigen por lo que disponga la legislación local, debiéndose respetar la competencia municipal en materia de zonificación.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establece en su artículo 26 que el Ejecutivo del Estado debe participar conjunta y coordinadamente con los Municipios, en la planeación y regulación de las zonas de conurbación, y por igual que los municipios deben participar en la planeación y regulación de las zonas de conurbación, conjunta y coordinadamente con el Ejecutivo y demás Municipios comprendidos dentro de la misma zona.

Que conforme al artículo 137 de dicha Constitución, en el caso de que el crecimiento de los centros urbanos forme o tienda a formar una continuidad demográfica, los municipios involucrados deben, con apoyo a la Ley, planear y regular de manera coordinada el desarrollo de los mismos.

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en su artículo 5 fracción XVII, define el concepto conurbación como la continuidad física y demográfica que formen o tiendan a formar dos o más centros de población localizados en dos o más municipios.

Que ese mismo Ordenamiento en su artículo 28 señala que cuando dos o más centros de población situados en territorios de dos o más municipios formen o tiendan a formar una continuidad física y demográfica, el Estado y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, deberán planear y regular de manera conjunta y coordinada el fenómeno de la conurbación de referencia, para lo cual deberán celebrar un convenio que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, y en los órganos de difusión oficial de las entidades municipales.

Que la mencionada Ley señala en su artículo 29 que el convenio que se celebra con base en lo previsto en los artículos que anteceden deberá establecer entre otra información, la integración, funcionamiento y lineamientos para la toma de decisiones de la comisión de conurbación de que se trate; las facultades, obligaciones y compromisos de los municipios respectivos y del Estado, para planear y regular conjunta y coordinadamente los centros de población de que se trate; las acciones, obras, inversiones o servicios para las acciones de crecimiento, conservación y mejoramiento que realizarán de manera conjunta y coordinada, particularmente las dirigidas a la disposición de reservas territoriales, infraestructura para la movilidad, equipamiento y servicios urbanos en la zona de que se trate y las demás acciones que convengan los municipios respectivos para el ordenamiento y desarrollo urbano.

Que la Ley de referencia en su artículo 30 fracción I, entre otros, señala a la planeación urbana y el ordenamiento territorial, como materia de interés prioritario de las zonas conurbadas, por lo tanto su atención corresponderá de manera conjunta y coordinada al Estado y los municipios involucrados.

Que la Ley de Desarrollo Urbano de Nuevo León en sus artículos 50 y 51 y demás relativos establecen que los planes o programas que integran el sistema estatal de planeación del desarrollo urbano tendrán a mejorar el nivel de vida de la población y deberán guardar congruencia con los otros niveles de planeación; sujetarse a los lineamientos y al orden jerárquico establecido en la Ley de Desarrollo Urbano en mención y de los otros ordenamientos en la materia; atender los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo; no podrán contravenir las disposiciones de los planes o programas de niveles superiores en el sistema de planeación; respetar el procedimiento establecido en esta Ley para su formulación, modificación, aprobación, aplicación y cumplimiento;

(PASA A LA SIGUIENTE FOJA)

considerar en su estructura los criterios generales de regulación ambiental de los asentamientos humanos establecidos en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y su reglamento; la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, y su reglamento; la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; la Ley para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado; las Normas Oficiales Mexicanas; y demás ordenamientos en la materia; atender las necesidades, requerimientos y problemáticas que planteen los diferentes sectores de la población; e incluir políticas de fomento para el desarrollo urbano sustentable. Debiendo sujetarse al proceso de elaboración establecido por el artículo 54 y demás relativos del ordenamiento legal en comercio.

Que en Nuevo León el fenómeno de la conurbación ha sido atendido de forma coordinada desde 1984 por el Estado y los Municipios de Monterrey, San Pedro Garza García, Apódoca, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina, General Escobedo y Guadalupe, siendo incorporados en 1988 los Municipios de Juárez y García, lo que dio como resultado la aprobación de un Plan Director de Desarrollo Urbano del Área Metropolitana de Monterrey 1988-2010, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de noviembre de 1988, el cual posteriormente fue revisado y actualizado mediante el Plan Metropolitano 2000-2021 de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada de Monterrey, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de septiembre de 2009.

Que actualmente se encuentra vigente un plan de ordenación del desarrollo urbano de la zona conurbada publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de septiembre de 2009, y que se denomina Plan Metropolitano 2000-2021 de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada de Monterrey.

Que "LAS PARTES" han trabajado de forma coordinada a fin de contar con un diagnóstico de la situación actual del desarrollo urbano de la Zona Conurbada de Monterrey, que permita tener claridad con respecto a la problemática que prevalece en el mencionado Plan y de las nuevas proyecciones de crecimiento con sus correlativas necesidades además de integrar nuevos municipios, y de esta forma plantear una serie de estrategias y acciones que permitan un crecimiento y desarrollo ordenado en la Zona Conurbada de Monterrey, enfocados a grandes infraestructuras y equipamientos de beneficio para todos los Municipios de la Zona Conurbada de Monterrey en su conjunto.

DECLARACIONES

- I. Declara el "EL ESTADO", por conducto del Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León:
  - a) Que la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León dispone en su artículo 2 que el Gobernador del Estado es el Titular del Poder Ejecutivo y Jefe de la Administración Pública, a quien le corresponden las atribuciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.
  - b) Que conforme a los artículos 11, 18 fracción XII y 32 de la mencionada Ley Orgánica, para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxilia de las dependencias y entidades que señalan las disposiciones jurídicas vigentes en el Estado, entre las cuales se encuentra la Secretaría de Desarrollo Sustentable, como autoridad estatal competente en materia de planeación del desarrollo urbano.
  - c) Que la Ley Orgánica antes referida dispone en su artículo 7 que el Gobernador del Estado puede convenir con los Ayuntamientos de la Entidad la realización de cualquier propósito de beneficio colectivo.
  - d) Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León dispone en sus artículos 6 fracción II y III, 8 fracción IV, 9 fracción II y 26 que para la ejecución y cumplimiento de dicha normalidad, corresponde al Gobernador del Estado, entre otras atribuciones, la referencia o planear conjunta y coordinadamente con los municipios respectivos, el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de las zonas conurbadas.

(PASA A LA SIGUIENTE FOJA)

para lo cual se a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, al correspondiente a esta al participar conjuntamente y coordinada con los municipios en la planeación de las zonas conurbadas, en el seno de las comisiones correspondientes.

II. Declaran el "LOS MUNICIPIOS", por conducto de sus respectivos Presidentes Municipales y Síndico Segundos:

- a) Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León determina en sus artículos 2 y 10 que el Municipio es una entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración, cuyo Ayuntamiento, como cuerpo colegiado deliberante y autónomo, constituye el órgano responsable de su administración, representando la autoridad superior en el mismo.
- b) Que la Ley Orgánica de referencia señala en sus artículos 119, 120 y 121 que los Ayuntamientos puedan convenir con el Ejecutivo del Estado o con otros Ayuntamientos, la coordinación que se requiera a fin de participar en la planeación del desarrollo, coadyuvando en el ámbito de sus respectivas competencias a la consecución de objetivos comunes. Para los efectos antes citados, el acuerdo de voluntades con el Ejecutivo Estatal puede referirse a su participación en la planeación municipal y regional a través de la presentación de proyectos que consideren convenientes; los procedimientos de coordinación para propiciar la planeación del desarrollo integral del respectivo municipio y su congruencia con la planeación estatal; la metodología para la realización de las actividades de planeación en el ámbito de su jurisdicción; la ejecución de los programas y acciones que deben realizarse en los municipios; y la formación y al funcionamiento de órganos de colaboración. De igual forma, el acuerdo de voluntades con otros Ayuntamientos puede referirse a la elaboración conjunta de los planes municipales y regionales de desarrollo y sus programas, en coordinación con el Ejecutivo del Estado; la constitución y el funcionamiento de consejos intermunicipales de colaboración para la planeación y ejecución de programas y acciones de desarrollo urbano.
- c) Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León determina en sus artículos 5 fracciones IV y V, 10 fracción III y 28 que para la ejecución y cumplimiento de ese Ordenamiento, corresponde a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la relacionada con la participación en la planeación de las zonas conurbadas de la cual forma parte, así como aprobar en los términos de esa Ley, los planes de ordenamiento que para tal efecto se formulen.
- d) Que la mencionada Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal establece en su artículo 14 que el Ayuntamiento se integra por un Presidente Municipal, Regidores, Síndico.
- e) Que dicha Ley Orgánica establece en sus artículos 14 y 27 que la representación del Ayuntamiento, la ejecución de los acuerdos que emite y la responsabilidad directa de la Administración Pública Municipal, corresponde al Presidente Municipal, quien tiene facultad para celebrar los convenios necesarios para el despacho de los asuntos administrativos del Municipio.
- f) Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 18 y 31 fracción II de la Ley Orgánica en cita, en los actos que requieran el ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio, es necesaria la intervención del Síndico Segundo conjuntamente con el Presidente Municipal.
- g) Que según consta en el Acta Número \_\_\_\_\_ de la Sesión \_\_\_\_\_ de Ayuntamiento de Monterrey, celebrada en fecha \_\_\_\_\_, dicho órgano colegiado acordó la suscripción de presente Convenio, por lo que su Presidente Municipal y su Síndico Segundo cuentan con la autorización correspondiente para suscribirlo.

(PASA A LA SIGUIENTE FOJA)

- h) Que el actual Presidente Municipal es la C. Margarita Alicia Arellanes Carvajal.
- i) Que el actual Síndico Segundo es la C. Iresama Arriaga Belmont.
- j) Que según consta en el Acta Número \_\_\_\_\_ de la Sesión \_\_\_\_\_ del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, celebrada en fecha \_\_\_\_\_, dicho órgano colegiado acordó la suscripción de presente Convenio, por lo que su Presidente Municipal y su Síndico Segundo cuentan con la autorización correspondiente para suscribirlo.
- k) Que el actual Presidente Municipal es el C. Ugo Ruiz Cortés.
- l) Que el actual Síndico Segundo es el C. Juan Juan Castro Lobo.
- m) Que según consta en el Acta Número \_\_\_\_\_ de la Sesión \_\_\_\_\_ del Ayuntamiento de Santa Catarina, celebrada en fecha \_\_\_\_\_, dicho órgano colegiado acordó la suscripción de presente Convenio, por lo que su Presidente Municipal y su Síndico Segundo cuentan con la autorización correspondiente para suscribirlo.
- n) Que el actual Presidente Municipal es el C. Víctor Manuel Pérez Díaz.
- o) Que el actual Síndico Segundo es el C. Isaac Manuel Mejía Cedillo.
- p) Que según consta en el Acta Número \_\_\_\_\_ de la Sesión \_\_\_\_\_ del Ayuntamiento de Guadalupe, celebrada en fecha \_\_\_\_\_, dicho órgano colegiado acordó la suscripción de presente Convenio, por lo que su Presidente Municipal y su Síndico Segundo cuentan con la autorización correspondiente para suscribirlo.
- q) Que el actual Presidente Municipal es el C. César Garza Villarreal.
- r) Que el actual Síndico Segundo es el C. José Luis Garza Ochoa.
- s) Que según consta en el Acta Número \_\_\_\_\_ de la Sesión \_\_\_\_\_ del Ayuntamiento de García, celebrada en fecha \_\_\_\_\_, dicho órgano colegiado acordó la suscripción de presente Convenio, por lo que su Presidente Municipal y su Síndico Segundo cuentan con la autorización correspondiente para suscribirlo.
- t) Que el actual Presidente Municipal es el C. Jesús Homando Martínez.
- u) Que el actual Síndico Segundo es la C. Adalina Teresa Davalos Martínez.
- v) Que según consta en el Acta Número \_\_\_\_\_ de la Sesión \_\_\_\_\_ del Ayuntamiento de Apodaca, celebrada en fecha \_\_\_\_\_, dicho órgano colegiado acordó la suscripción de presente Convenio, por lo que su Presidente Municipal y su Síndico Segundo cuentan con la autorización correspondiente para suscribirlo.
- w) Que el actual Presidente Municipal es el C. Raymundo Flores Gilzondo.
- x) Que el actual Síndico Segundo es el C. Juan Alberto Padilla Maldonado.
- y) Que según consta en el Acta Número \_\_\_\_\_ de la Sesión \_\_\_\_\_ del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, celebrada en fecha \_\_\_\_\_, dicho órgano colegiado acordó la suscripción de presente Convenio, por lo que su Presidente Municipal y su Síndico Segundo cuentan con la autorización correspondiente para suscribirlo.

(PASA A LA SIGUIENTE FOJA)-----

- z) Que el actual Presidente Municipal es el C. Pedro Salgado Almaguer
- aa) Que el actual Síndico Segundo es la C. Claudia González Rodríguez.
- bb) Que según consta en el Acta Número \_\_\_\_\_ de la Sesión \_\_\_\_\_ del Ayuntamiento de General Escobedo, celebrada en fecha \_\_\_\_\_, dicho órgano colegiado acordó la suscripción de presente Convenio, por lo que su Presidente Municipal y su Síndico Segundo cuentan con la autorización correspondiente para suscribirlo.
- cc) Que el actual Presidente Municipal es el C. César Gerardo Cavazos Camaliero.
- dd) Que el actual Síndico Segundo es la C. Erida Guadalupe Cardenas Martínez.
- ee) Que según consta en el Acta Número \_\_\_\_\_ de la Sesión \_\_\_\_\_ del Ayuntamiento de Juárez, celebrada en fecha \_\_\_\_\_, dicho órgano colegiado acordó la suscripción de presente Convenio, por lo que su Presidente Municipal y su Síndico Segundo cuentan con la autorización correspondiente para suscribirlo.
- ff) Que el actual Presidente Municipal es el C. Rodolfo Amor Oviedo
- gg) Que el actual Síndico Segundo es la C. Hilda Carolina Gómez Alonso.
- hh) Que según consta en el Acta Número \_\_\_\_\_ de la Sesión \_\_\_\_\_ del Ayuntamiento de Pesqueira, celebrada en fecha \_\_\_\_\_, dicho órgano colegiado acordó la suscripción de presente Convenio, por lo que su Presidente Municipal y su Síndico Segundo cuentan con la autorización correspondiente para suscribirlo.
- ii) Que el actual Presidente Municipal es el C. José Gloria López.
- jj) Que el actual Síndico Segundo es el C. José Juan Tovar Hernández.
- kk) Que según consta en el Acta Número \_\_\_\_\_ de la Sesión \_\_\_\_\_ del Ayuntamiento de Santiago, celebrada en fecha \_\_\_\_\_, dicho órgano colegiado acordó la suscripción de presente Convenio, por lo que su Presidente Municipal y su Síndico Segundo cuentan con la autorización correspondiente para suscribirlo.
- ll) Que el actual Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal es el C. Enrique Toranzo Salazar.
- mm) Que el actual Síndico Segundo es la C. Erida Rocha Salazar.

Por lo anteriormente expuesto, habiéndose cumplido con las disposiciones legales que en materia de planeación del desarrollo urbano establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, y con el fin de planear adecuadamente el desarrollo urbano, los asentamientos humanos y el ordenamiento territorial de la Zona Conurbada de Monterrey integrada por "LOS MUNICIPIOS", "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de acuerdo a las siguientes:

(PASA A LA SIGUIENTE FOJA)

---



---



CLÁUSULAS

PRIMERA (Integración). "LAS PARTES" reconocen la existencia de una Zona Conurbada de Monterrey integrada por los Municipios de Monterrey, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Guadalupe, García, Apodaca, San Nicolás de los Garza, General Escobedo, Juárez, Pesquería y Santiago.

SEGUNDA. La Zona Conurbada de Monterrey que se menciona en este documento se localiza en la parte centro-poniente del Estado de Nuevo León, colindando al Norte con los municipios de Mina, Hidalgo, Abasco, El Carmen, Salinas Victoria, General Zuazua, María y Dr. González; al Sur con el municipio de Rayones, Montemorelos y Ahuacalco; al Oriente con los municipios de Cadereyta Jiménez y Los Ríos; y, al Poniente, con el Estado de Coahuila. Su extensión y delimitación es la que se indica en los respectivos planes de desarrollo urbano vigentes de "LOS MUNICIPIOS", sin menoscabo de los acuerdos que por corrección de los límites entre "LOS MUNICIPIOS" y, entre éstos y los municipios vecinos mencionados en esta cláusula se llegasen a establecer.

TERCERA (funcionamiento). La Comisión de la Zona Conurbada de Monterrey sesionará de manera ordinaria cuando menos cada mes y de forma extraordinaria cuando a juicio del Presidente de la Comisión de la Zona Conurbada sea necesario. Las sesiones se celebrarán en el lugar que al efecto se señale en la respectiva convocatoria.

Las sesiones ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Comisión de la Zona Conurbada cuando menos con tres días de anticipación para las ordinarias y un día para las extraordinarias. Las convocatorias se realizarán mediante aviso por escrito entregado en los domicilios, correos electrónicos y/o telefax que se tengan registrados por la Comisión de cada una de las instituciones representadas en la misma.

Dichas convocatorias deberá contener cuando menos la siguiente información:

- a) Fecha, hora y lugar de la celebración de la sesión.
- b) Orden del día.
- c) La documentación o información que será presentada en la sesión, y
- d) La firma del Presidente de la Comisión.

De igual forma, el funcionamiento de la Comisión de la Zona Conurbada, así como la actuación y participación de quienes la integran, estará regida de acuerdo a lo estipulado por el Reglamento Interno de dicha comisión que para tal efecto sea aprobado por la misma.

CUARTA. El mecanismo de planeación coordinada idóneo será el Programa de Ordenación de la Zona Conurbada de Monterrey que "LAS PARTES" aprueben, en ejercicio de las atribuciones legales que les corresponden, en un marco de pleno respeto a las facultades que en materia de planeación del desarrollo urbano corresponden en exclusiva a los municipios.

QUINTA (facultades, obligaciones y compromisos). "EL ESTADO" se obliga a poner a disposición de "LAS PARTES" toda la información que éstas requieran relativa a los planes y programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano que se encuentren vigentes, así como las herramientas tecnológicas y la información estadística y geográfica de la Dirección del Centro de Colaboración Geoespacial dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial.

Por su parte, "LOS MUNICIPIOS" se obligan a poner a disposición de "LAS PARTES" toda la información que éstas requieran relativa a los planes de desarrollo urbano, cartografía, datos estadísticos, estudios y proyectos que se requieran para llevar a cabo las funciones propias de la Comisión de la Zona Conurbada de Monterrey o sus Comités Técnicos.

WR

(PASA A LA SIGUIENTE FOJA)

De igual forma, "LAS PARTES" se comprometen a que las obras de vialidad, infraestructura o transporte que impliquen a dos o más municipios sean congruentes entre sí, a fin de garantizar un crecimiento ordenado.

Por otro lado, "LAS PARTES" señalan que las facultades, obligaciones y compromisos, para planear y seguir conjuntamente el desarrollo urbano de la Zona Conurbada de Monterrey, tienen como base las atribuciones legales estatales y municipales en dicha materia, mismas que han sido señaladas en el Acta de Antecedentes, reconociendo que la base del trabajo coordinado es el pleno respeto a dichas atribuciones, en un marco de diálogo que se desarrolla a través de la Comisión de la Zona Conurbada de Monterrey, la cual constituye el foro de comunicación, propuesta y debate, cuyas decisiones se formalizan con la aprobación de los Ayuntamientos respectivos y del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuando los asuntos así lo requieren conforme a la ley, pudiendo además todas o algunas de "LAS PARTES" celebrar entre ellas los actos jurídicos que se requieran para acordar acciones y establecer compromisos concretos que permitan ejecutar los programas contenidos en el Programa de Ordenación de la Zona Conurbada que aprueben.

**SEXTA.** La determinación de las acciones, obras, inversiones o servicios para las acciones de crecimiento, conservación y mejoramiento que realicen de manera conjunta y coordinada para la atención de requerimientos comunes particularmente dirigidas a la disposición de reservas territoriales, infraestructura, infraestructura para la movilidad, equipamiento y servicios urbanos, en la zona de que se trata, serán las plasmadas en el Programa de Ordenación de la Zona Conurbada que aprueben para tales efectos "LAS PARTES".

**SÉPTIMA (Comités Técnicos).** "LAS PARTES" acuerdan que en auxilio de las funciones de la Comisión de la Zona Conurbada de Monterrey, se integrarán los Comités Técnicos que se requieran conforme al último párrafo del artículo 30 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León. Los Comités, podrán auxiliarse de expertos en la materia para la realización de las tareas que les sean asignadas por la Comisión.

**OCTAVA.** En el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo a los ordenamientos jurídicos aplicables, "LAS PARTES" proveerán lo necesario para el cumplimiento del Programa de Ordenación de la Zona Conurbada de Monterrey, que se aprueba en su momento.

**NOVENA. "EL ESTADO".** A través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, coordinará con "LOS MUNICIPIOS" la ejecución de los programas, acciones e inversiones derivadas del Programa de Ordenación de la Zona Conurbada de Monterrey, con pleno respeto a las atribuciones municipales. Para lograr lo anterior, se formalizarán los actos jurídicos requeridos, ya sea entre todas o solo entre algunas de "LAS PARTES".

**DÉCIMA.** El Programa de Ordenación de la Zona Conurbada de Monterrey servirá de base para la programación y el ejercicio de los recursos públicos estatales, en materia de inversiones y obra pública relacionada con el desarrollo urbano.

**DÉCIMA PRIMERA.** "LAS PARTES" reconocen la existencia de la Comisión de la Zona Conurbada de Monterrey, como organismo integrado por el Estado y los Municipios ya mencionados, que tiene por objeto coordinar la planeación y del desarrollo urbano en dicha Zona, y a quien le corresponden las atribuciones que al respecto establecen las leyes.

**DÉCIMA SEGUNDA.** La Comisión de la Zona Conurbada de Monterrey continuará operando, con pleno respeto a las atribuciones de Estado y de los Municipios que la integran.

**DÉCIMA TERCERA.** "LAS PARTES" en forma conjunta y coordinada evaluarán periódicamente y al menos cada tres años, los resultados de la ejecución del Programa de Ordenación de la Zona Conurbada de Monterrey a fin de detectar su grado de cumplimiento y eficacia en la solución de los problemas que le dieron origen, las necesidades que se presentan para su implementación y la variación en las

(PASA A LA SIGUIENTE FOJA)

condiciones que le dio origen, debiendo tomar las medidas necesarias para el logro de su contenido.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese íntegramente el presente Convenio en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en los boletines de difusión oficial municipales de Monterrey, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Guadalupe, García, Apodaca, San Nicolás de los Garza, General Escobedo, Juárez, Pesquería y Santiago.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO, EXPRESAN SU PLENO CONSENTIMIENTO CON EL MISMO, PROCEDIENDO A SU SUSCRIPCIÓN EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, EL --- DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

POR "EL ESTADO"

C. RODRIGO MEDINA DE CRUZ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

C. FELIPE A. GONZÁLEZ ALANÍZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. FERNANDO GUTIERREZ MORENO  
SECRETARIO DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE

POR EL MUNICIPIO DE MONTERREY

C. MARGARITA ARELLANES CERVANTES  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. IRASEMA ARRIAGA BELMONT  
SINDICO SEGUNDO

(PASA A LA SIGUIENTE FOJA)-----

POR EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA

C. LUGO RUIZ CORTES  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JUAN JUAN CASTRO LOBO  
SINDICO SEGUNDO

POR EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA

C. VICTOR MANUEL PEREZ DIAZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ISAAC MANUEL MEJIA CEDILLO  
SINDICO SEGUNDO

POR EL MUNICIPIO DE GUADALUPE

C. CESAR GARZA Y LLARREAL  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JOSE LUIS GARZA OCHOA  
SINDICO SEGUNDO

POR EL MUNICIPIO DE GARCIA

C. JESUS HERNANDEZ MARTINEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ADALINA TERESA DAVALOS MARTINEZ  
SINDICO SEGUNDO

(PASA A LA SIGUIENTE FOJA)

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

POR EL MUNICIPIO DE APODACA

C. RAYMUNDO FLORES ELIZONDO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JUAN ALBERTO PADILLA MALDONADO  
SINDICO SEGUNDO

POR EL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA

C. PEDRO SALGADO ALMAGUER  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. CLAUDIA GONZALEZ RODRIGUEZ  
SINDICO SEGUNDO

POR EL MUNICIPIO DE GRAL. ESCOBEDO

C. CÉSAR GERARDO CAVAZOS CABALLERO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ELIDA GUADALUPE CARDENAS MARTINEZ  
SINDICO SEGUNDO

POR EL MUNICIPIO DE JUAREZ

C. RODOLFO AMBRIZ OVIEDO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. HILDA CAROLINA GÓMEZ ALONSO  
SINDICO SEGUNDO

(PASA A LA SIGUIENTE FOJA)

*Bem*

POR EL MUNICIPIO DE PESQUERÍA

C. JOSE GLOMIL LÓPEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JOSÉ JUAN TOVAR HERNÁNDEZ  
SÍNDICO SEGUNDO

POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO

C. ENRIQUE TOLENTINO SALAZAR  
ENCARGADO DEL DESPACHO  
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

C. ELIDA ROCHA SALAZAR  
SÍNDICO SEGUNDO

HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDE AL CONVENIO QUE ESTABLECE EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE ZONA CONURBADA DE MONTERREY, SUSCRITO POR EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE MONTERREY, SAN PEDRO GARZA, GARCIA, SANTA CATARINA, GUADALUPE, GARCIA, APODACA, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, GENERAL ESCOBEDO, JUÁREZ, PESQUERÍA Y SANTIAGO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

El C. Presidente Municipal, toma el uso de la palabra y manifiesta: "Gracias Secretario se pone a su consideración para su aprobación, el Convenio de la Zona Conurbada de Monterrey, a fin de que se autorice al Presidente Municipal y Síndico Segundo de Juárez, Nuevo León para que lo suscriban. Los que estén a favor, sírvanse a manifestarlo de la forma acostumbrada."

Acto seguido y previo a llevarse a cabo la votación, el regidor Evaristo Cantero Guerrero solicita el uso de la palabra a fin de preguntar si el convenio en cuestión...

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

Posteriormente, se lleva a cabo la votación, misma que se da con trece votos a favor, es decir la totalidad de los ediles presentes, ante lo cual el C. Secretario de Ayuntamiento manifiesta: "Señor Presidente Municipal, H. miembros del Cabildo, me permito informarles el siguiente:

### ACUERDO ÚNICO

**CON TRECE VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, EL CONVENIO DE LA ZONA CONURBADA DE MONTERREY, POR LO CUAL SE APRUEBA Y AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SÍNDICO SEGUNDO SUPLENTE EN FUNCIONES, A FIN DE QUE LO SUSCRIBAN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

#### CLAUSULAS

**PRIMERA (Integración).** "LAS PARTES" reconocen la existencia de una Zona Conurbada de Monterrey integrada por los Municipios de Monterrey, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Guadalupe, García, Apodaca, San Nicolás de los Garza, General Escobedo, Juárez, Pesquería y Santiago.

**SEGUNDA.** La Zona Conurbada de Monterrey que se menciona en este documento se localiza en la parte centro-poniente del Estado de Nuevo León, colindando al Norte con los municipios de Mina, Hidalgo, Abasco, El Carmen, Salinas Victoria, General Zuazua, María y Dr. González; al Sur con el municipio de Rayones, Montemorelos y Atarde; al Oriente con los municipios de Cadereyta Jiménez y Los Rábanos; y, al Poniente con el Estado de Coahuila. Su extensión y delimitación es la que se indica en los respectivos planes de desarrollo urbano vigentes de "LOS MUNICIPIOS", sin menoscabo de los acuerdos que por corrección de los límites entre "LOS MUNICIPIOS" y, entre estos y los municipios vecinos mencionados en esta cláusula se llegasen a establecer.

**TERCERA (funcionamiento).** La Comisión de la Zona Conurbada de Monterrey sesionará de manera ordinaria cuando menos cada mes y de forma extraordinaria cuando a juicio del Presidente de Comisión de la Zona Conurbada sea necesario. Las sesiones se celebrarán en el lugar que al efecto se señale en la respectiva convocatoria.

Las sesiones ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Comisión de la Zona Conurbada cuando menos con tres días de anticipación para las ordinarias y un día para las extraordinarias. Las convocatorias se realizarán mediante aviso por escrito entregado en los correos, correos electrónicos y/o telefax que se tengan registrados por la Comisión de cada una de las instituciones representadas en la misma.

Dichas convocatorias deberá contener cuando menos la siguiente información:

- Fecha, hora y lugar de la celebración de la sesión.
- Orden del día.
- La documentación o información que será presentada en la sesión, y
- La firma del Presidente de la Comisión.

De igual forma, el funcionamiento de la Comisión de la Zona Conurbada, así como la actuación y participación de quienes la integran, estará regulada de acuerdo a lo estipulado por el Reglamento interno de dicha comisión que para tal efecto sea aprobado por la misma.

**CUARTA.** El mecanismo de planeación coordinada idóneo será el Programa de Ordenación de la Zona Conurbada de Monterrey que "LAS PARTES" aprueben, en ejercicio de las atribuciones legales que les corresponden, en un marco de pleno respeto a las facultades que en materia de planeación del desarrollo urbano corresponden en exclusiva a los municipios.

**QUINTA (facultades, obligaciones y compromisos).** "EL ESTADO" se obliga a poner a disposición de "LAS PARTES" toda la información que éstas requieran relativa a los planes y programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano que se encuentren vigentes, así como las herramientas tecnológicas y la información estadística y geográfica de la Dirección del Centro de Colaboración Geoespacial dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial.

Por su parte, "LOS MUNICIPIOS" se obligan a poner a disposición de "LAS PARTES" toda la información que éstas requieran relativa a los planes de desarrollo urbano, cartografía, datos estadísticos, estudios y proyectos que se requieran para llevar a cabo las funciones propias de la Comisión de la Zona Conurbada de Monterrey y sus Comités Técnicos.

De igual forma, "LAS PARTES" se comprometen a que las obras de vivienda, infraestructura o transporte que impliquen a dos o más municipios sean congruentes entre sí, a fin de garantizar un crecimiento ordenado.

Por otra parte, "LAS PARTES" señalan que las facultades, obligaciones y compromisos, para planear y regular conjuntamente el desarrollo urbano de la Zona Conurbada de Monterrey, tienen como base las disposiciones legales estatales y municipales en dicha materia, mismas que han sido señaladas en el Apéndice de Antecedentes, reconociendo que la base del trabajo coordinado es el pleno respeto a dichas atribuciones, en un marco de diálogo que se desarrolla a través de la Comisión de la Zona Conurbada de Monterrey, la cual concilia el foro de comunicación, propuesta y debate, cuyas decisiones se formalizan con la aprobación de los Ayuntamientos respectivos y del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuando los asuntos que requieren conforme a la ley, pudiendo además todas o algunas de "LAS PARTES" celebrar entre ellos los actos jurídicos que se requieran para acordar acciones y establecer compromisos con ellos que permitan ejecutar los programas contenidos en el Programa de Ordenación de la Zona Conurbada que aprueben.

SEXTA. La determinación de las acciones, obras, inversiones o servicios para las acciones de crecimiento, conservación y mejoramiento que realizarán de manera conjunta y coordinada para la atención de requerimientos comunes particularmente dirigidos a la disposición de reservas territoriales, infraestructura, infraestructura para la movilidad, equipamiento y servicios urbanos en la zona de que se trate, serán las plasmadas en el Programa de Ordenación de la Zona Conurbada que aprueben para tales efectos "LAS PARTES".

SEPTIMA (Comités Técnicos). "LAS PARTES" acuerdan que en auxilio de las funciones de la Comisión de la Zona Conurbada de Monterrey, se integrarán los Comités Técnicos que se requieran conforme al último párrafo de artículo 30 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León. Los Comités, podrán auxiliarse de expertos en la materia para la realización de las tareas que les sean asignadas por la Comisión.

OCTAVA. En el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo a los ordenamientos jurídicos aplicables, "LAS PARTES" proveerán lo necesario para el cumplimiento del Programa de Ordenación de la Zona Conurbada de Monterrey, que se aprueba en su momento.

NOVENA. "EL ESTADO", a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, coordinará con "LOS MUNICIPIOS" la ejecución de los programas, acciones e inversiones derivadas del Programa de Ordenación de la Zona Conurbada de Monterrey, con pleno respeto a las atribuciones municipales. Para lograr lo anterior, se formalizarán los actos jurídicos requeridos, ya sea entre todas o solo entre algunas de "LAS PARTES".

DÉCIMA. El Programa de Ordenación de la Zona Conurbada de Monterrey servirá de base para la programación y el ejercicio de los recursos públicos estatales, en materia de inversiones y obra pública relacionada con el desarrollo urbano.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" reconocen la existencia de la Comisión de la Zona Conurbada de Monterrey, como organismo integrado por el Estado y los Municipios ya mencionados, que tiene por objeto coordinar la planeación del desarrollo urbano en dicha Zona, y a quien le corresponden las atribuciones que al respecto determinan las leyes.

DÉCIMA SEGUNDA. La Comisión de la Zona Conurbada de Monterrey continuará operando, con pleno respeto a las atribuciones de Estado y de los Municipios que la integran.

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" en forma conjunta y coordinada evaluarán periódicamente y al menos cada tres años, los resultados de la ejecución del Programa de Ordenación de la Zona Conurbada de Monterrey a fin de detectar su grado de cumplimiento y eficacia en la solución de los problemas que le dieron origen, las necesidades que se presentan para su implementación y la valoración en las

condiciones que le dieron sustento, debiendo tomar las medidas necesarias para el logro de su contenido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese íntegramente el presente Convenio en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en los órganos de difusión oficial municipales de Monterrey, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Guadalupe, García, Apodaca, San Nicolás de los Garza, General Escobedo, Juárez, Poqueyria y Santiago.

TERCERO. VIGENCIA LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO:

M

[Handwritten signature]

Bea

[Handwritten signature]



Una vez mencionado el acuerdo anterior, el Presidente Municipal toma la palabra y manifiesta: "No habiendo más asuntos que tratar pasamos al último punto del orden del día:

### XI.-CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Por lo cual, se da por concluida esta Sesión extraordinaria de Cabildo siendo las 13:15 trece horas con quince minutos del día 02-dos de Octubre de 2015-dosmil quince, firmando los que en ella intervinieron.

C. RODOLFO AMBRÍZ OVIEDO  
Presidente Municipal

C. RAFAEL ARROYO SOLÍS  
Secretario del R. Ayuntamiento



C. RUBEN OMAR CANTU MENCHACA  
Tesorero Municipal

C. JUDITH GUADALUPE RANGEL ÁLVAREZ  
Primer Regidora

C. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ  
GONZÁLEZ  
Segundo regidor

C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ  
CANTÚ  
Tercer Regidora

C. FERNANDO MORA ROSAS  
Quinto Regidor

C. OLIVIA BERENICE TRUJILLO  
TORRES  
Quinta Regidora

C. PABLO ABIDAN GONZÁLEZ  
ALEMÁN  
Sexto Regidor

**(JUSTIFICA INASISTENCIA)**

C. OBED ALEJANDRO MEZA HERNÁNDEZ  
Noveno Regidor

C. CÁSTULO GONZÁLEZ ACOSTA  
Décimo Regidor

C. ROSA YADIRA LARA BALDERAS  
Décimo Primer Regidora

C. EVARISTO CANTERO  
GUERRERO  
Décimo Segundo Regidor

**(AUSENTE)**

C. JOSÉ GERARDO BETANCOURT  
GARCÍA  
Décimo Tercer Regidor

C. GERARDO HERRERA ORTÍZ  
Síndico Primero

C. JOSÉ LUIS RANGEL VILLANUEVA  
Síndico Segundo